

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE  
EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE BOGOTÁ D.C.  
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., Agosto 3 de 2020

**REF. N° 1100140030782020-00364-00**

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor de **Centro Comercial Manhattan P.H.** contra **Ana Liliana Lemos** por las consecutivas obligaciones:

1. \$618.112,00 por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de febrero a diciembre de 2008, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
2. \$722.384,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre 2009, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
3. \$753.700,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2010, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
4. \$792.600,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2011, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
5. \$848.424,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2012, contenidas en

la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.

- 6.** \$882.528,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2013, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 7.** \$921.840,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2014, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 8.** \$963.828,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2015, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 9.** \$1.031.292,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2016, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 10.** \$1.103.484,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2017, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 11.** \$1.168.596,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a diciembre de 2018, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 12.** \$1.135.486,00, por concepto de doce (12) cuotas ordinarias de administración correspondiente a los meses de enero a noviembre de 2019, contenidas en la certificación expedida por el (la) administrador (a) de la copropiedad demandante obrante en el expediente.
- 13.** Por los intereses moratorios causados sobre las cuotas de administración contenidas en los numerales anteriores de este proveído, causados a partir

del día siguiente a la fecha en que se hizo exigible cada cuota, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

- 14.** Por el valor de las cuotas de administración, que se sigan causando con la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, previa su acreditación, junto con sus intereses.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Se reconoce personería a (la) Dr. (a) **Juan Porfirio Castellanos Rodríguez** como apoderado (a) de la parte actora.

**NOTIFÍQUESE,**

AFR

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4f172b8024bb0e6f4a27f84b1ce3423f2becbad5e60e765dc374e7f00c7f2a44**

Documento generado en 23/07/2020 08:34:26 p.m.